

Exp. 936/16.

**ORDENANZA N.º 40. LIMPIEZA VIARIA, ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOLARES, TERRENOS Y FINCAS URBANAS. (4.06).**

## **ÍNDICE**

### **PREÁMBULO.**

### **TÍTULO I: NORMAS GENERALES.**

**Artículo 1º: Ámbito de afección.**

**Artículo 2º: Normativa legal.**

### **TÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.**

#### **CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES.**

**Artículo 3º: Lugar de depósito de residuos.**

**Artículo 4º: Envoltorios y recipientes para residuos.**

**Artículo 5º: Recogida selectiva.**

**Artículo 6º: Medidas para la recogida selectiva.**

**Artículo 7º: Residuos especiales.**

**Artículo 8º: Prohibiciones generales.**

#### **CAPÍTULO 2: DE LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 9º: Normas generales.**

**Artículo 10º: Uso de papeleras y normas complementarias.**

#### **CAPÍTULO 3: DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PRIVADO.**

**Artículo 11: Responsabilidad.**

**Artículo 12º: Normas sobre limpieza de espacios privados.**

**Artículo 13º: De la limpieza de terrenos y solares.**

**Artículo 14º: De la erradicación del plumero de la pampa y otras especies invasivas en terrenos y solares.**

#### **CAPÍTULO 4: COMERCIO/EMPRESAS/HOSTELERÍA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

**Artículo 15º: Reglas generales.**

**Artículo 16º: Contenedores exclusivos.**

**Artículo 17º: Obligaciones de limpieza y mantenimiento.**

**Artículo 18º: Limpieza de los comercios.**

**Artículo 19º: Incidencia sobre la vía pública.**

**Artículo 20º: Limpieza de los polígonos industriales.**

**CAPÍTULO 5: ELEMENTOS PUBLICITARIOS. COLOCACIÓN DE CARTELES, PEGATINAS PANCARTAS. ACTOS PÚBLICOS.**

**Artículo 21º: Actos públicos.**

**Artículo 22º: Espectáculos con animales.**

**Artículo 23: Mobiliario urbano.**

**Artículo 24º: Especificidades para edificios emblemáticos.**

**Artículo 25º: Rotura de carteles.**

**Artículo 26º: Periodos electorales.**

**Artículo 27º: Pintadas.**

**CAPÍTULO 6: LIMPIEZAS DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS O TRABAJOS FORESTALES, AGRÍCOLAS, GANADEROS O SIMILARES. LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

**Artículo 28º: Vallados.**

**Artículo 29º: Labores de obra, trabajos forestales, agrícolas o ganaderos.**

**Artículo 30º: Elementos en suspensión.**

**Artículo 31º: Uso de vehículos.**

**Artículo 32º: Containers.**

**Artículo 33º: Uso de los containers.**

**Artículo 34º: Retirada de los containers.**

**Artículo 35º: Responsabilidad.**

**Artículo 36º: Recinto de obra.**

**CAPÍTULO 7: LABORES DE CARGA Y DESCARGA. OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MATERIALES.**

**Artículo 37º: Cargas.**

**Artículo 38º: Medidas de prevención.**

**Artículo 39º: Carga y descarga.**

**Artículo 40º: Depósitos y acopios de áridos, materiales inertes y otros.**

**CAPÍTULO 8: DEPÓSITO Y GESTIÓN DE OTROS RESIDUOS.**

**Artículo 41º: Residuos de poda y jardinería.**

**Artículo 42º: Recogida de animales muertos, restos orgánicos y etc.**

**Artículo 43º: Otros residuos de características especiales.**

**CAPÍTULO 9: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.**

**Artículo 44º: Recogida residuos mediante contenedores en la vía pública.**

**Artículo 45º: Horario para el depósito de residuos.**

**Artículo 46º: Recogida de voluminosos y podas.**

**Artículo 47º: Vehículos abandonados fuera de uso.**

**Artículo 48º: Remolques y caravanas.**

**TÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.  
RÉGIMEN JURÍDICO.**

**CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES.**

**Artículo 49º: Inspección y vigilancia.**

**Artículo 50º: Ejecución subsidiaria.**

**Artículo 51º: Vía de apremio.**

**Artículo 52º: Responsabilidad.**

**Artículo 53º: Inicio y procedimiento.**

**Artículo 54º: Restablecimiento de la legalidad. Obligación a restituir.**

**Artículo 55º: Medidas adicionales.**

**CAPÍTULO 2: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 56º: Concepto.**

**Artículo 57º: Tipificación de las infracciones: leves, graves o muy graves.**

**Artículo 58º: Cuantificación de las sanciones.**

**Artículo 59º: Graduación y reincidencia.**

**Artículo 60º: Procedimiento sancionador y prescripciones.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

## PREÁMBULO.

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Polanco, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

Por otro lado, señalar que la falta de limpieza de solares y fincas privadas en el suelo urbano constituye una mala práctica e incumplimiento de las obligaciones de los propietarios o titulares de derechos de esos solares y fincas. Por ello se hace precisa la intervención del Ayuntamiento mediante la creación de un instrumento jurídico eficaz, de aplicación general en el término municipal y en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización, instrumento que emerge en forma de ordenanza para su ejecución, con el ánimo de mejorar ostensiblemente el grado de seguridad, de limpieza y de ornato del entorno municipal. La ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de solares y fincas, de mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones. Se regulan los requisitos materiales y formales

encaminados a su limpieza, configurándose la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario a cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél, en orden al cumplimiento de sus deberes, y que además pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro de estas tareas se comprende también la eliminación de especies vegetales alóctonas, singularmente, la eliminación de la Hierba de *Cortaderia Selloana*, conocida como plumero de la Pampa. Esta planta se desplaza por la acción del viento a largas distancias, fuera de su hábitat natural, colonizando todo a su paso con facilidad. La proliferación de esta planta no autóctona supone un riesgo grave para la flora nativa, por lo que deben de ser eliminadas. Son plantas que pueden alcanzar la altura de dos metros y que cuando se secan son totalmente inflamables, lo que supone un riesgo de incendio.

Asimismo, la presente Ordenanza sirve para regular los deterioros de la vía pública como consecuencia de la actuación de propietarios, promotores, constructores, etcétera, en las fincas del término de Polanco. Es frecuente que la maquinaria y camiones que entran y salen de las obras o de las fincas, en este municipio, dejen a su paso las vías urbanas en condiciones inadecuadas de limpieza y seguridad.

La carga de limpieza o adopción de medidas de seguridad debe recaer en quien obtiene el beneficio de la actuación y a ese fin también se dirige lo regulado en la presente Ordenanza. Ser propietario tiene algunas responsabilidades. Una de ellas, y muy importante, es respetar el entorno y los derechos de los convecinos y, por tanto, cuidar la propiedad para que no suponga ningún impacto ni molestia a los ciudadanos y para que no se corra ningún tipo de riesgos. La presente Ordenanza será el instrumento que la Autoridad Municipal emplee en beneficio de los ciudadanos y por todo ello se procede a su aprobación, publicación y aplicación.

## **TITULO I. NORMAS GENERALES.**

### **ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el municipio de Polanco, en todos los espacios públicos del Término Municipal así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

También están comprendidos en las medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Polanco en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

### **ARTÍCULO 2º. NORMATIVA LEGAL.**

La presente Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución, se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos y se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de

convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **TITULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.**

### **CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES.**

#### **ARTICULO 3º. LUGAR DE DEPÓSITO DE RESIDUOS.**

Para depositar los residuos se utilizarán los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de lo que la normativa urbanística o sectorial impusiera para los lugares o instalaciones destinados al depósito temporal, recogida o tratamiento preliminar de residuos, tales como cuartos de contenedores en urbanizaciones o comunidades de propietarios, sistemas neumáticos, trituradoras, compactadoras u otros.

#### **ARTICULO 4º. ENVOLTORIOS Y RECIPIENTES PARA RESIDUOS.**

Como norma general, los residuos se depositarán en bolsas cerradas u otros recipientes idóneos y dentro de los correspondientes contenedores (siempre que sea posible), sin perjuicio de lo que impongan las características específicas de ciertos residuos por razón de su volumen, forma, peligrosidad o cualesquiera otras circunstancias legales o fácticas que exijan o aconsejen otro tipo de receptáculo. Se respetará los horarios fijados en cada caso para el depósito de residuos en los correspondientes contenedores.

#### **ARTICULO 5º. RECOGIDA SELECTIVA.**

En la medida de lo posible se intentará realizar una recogida selectiva.

#### **ARTICULO 6º. MEDIDAS PARA LA RECOGIDA SELECTIVA.**

Se procurará por el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, para facilitar la recogida selectiva:

– Instalar contenedores para diferentes tipos de residuos conforme disponga la normativa vigente en cada momento, en cantidad y ubicaciones adecuadas.

– Hacer campañas divulgativas sobre la separación de los residuos

En la medida de lo posible se firmarán convenios para facilitar estas medidas.

No obstante, la recogida de residuos de características especiales y que por

tanto escapen a la definición legal de “residuo urbano”, no será obligación del Ayuntamiento y en estos casos regirán las normas específicas para tales residuos, siendo obligación de sus productores ponerlos a disposición, a su costa, de gestores autorizados para su eliminación o valorización.

#### **ARTICULO 7º. RESIDUOS ESPECIALES.**

El Ayuntamiento facilitará un servicio con la periodicidad que se determine para aquellos residuos que por sus características o naturaleza no entren en los contenedores, no resulten adecuados, e incluso no estén autorizados su depósito en ellos. Este servicio es gratuito, a salvo de lo que pudieran establecer las ordenanzas fiscales. Es un servicio exclusivo para los domicilios particulares, sin perjuicio de que se establezcan recogidas específicas para otros usos como industriales y comerciales.

#### **ARTICULO 8º. PROHIBICIONES GENERALES.**

Como criterios generales y sin perjuicio de las sanciones derivadas de ésta Ordenanza o de otras normativas aplicables se prohíbe:

– Estacionar los vehículos de tal manera que impidan recoger o vaciar los contenedores, procediéndose a su inmediata retirada, incluso en el caso de que el estacionamiento se realice fuera del horario de recogida.

– Mover los contenedores de su lugar, desplazándoles hacia la calzada u otro lugar no habitual. Cambiar la ubicación original de los contenedores, salvo autorización del Ayuntamiento.

– Dañar los contenedores.

– Depositar un residuo que no sea el indicado para ese contenedor, como por ejemplo los residuos de poda y siega y los escombros (en volumen superior a 500 litros) en los contenedores de fracción resto, o cualquier sustancia que pueda ser peligrosa por su carácter tóxico, corrosivo, irritante, etc.

– Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.

– Sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás ropas de uso. No obstante, ésta Ordenanza no será de aplicación para el ejercicio de estas actividades cuando su incidencia se produzca hacia zonas privadas, tales como patios de vecindad, urbanizaciones o calles privadas, etc., aplicándose en estos casos las normas o acuerdos de la comunidad de propietarios. Sin embargo el Ayuntamiento sí podrá intervenir incluso en estos casos cuando de la reiteración o envergadura de tales actividades desprendan un riesgo para la salubridad pública o un perjuicio

evidente al ornato público.

– Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar.

– Manipular las papeleras o moverlas por personal no autorizado, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

– Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, alcorques, hoyos de los árboles y solares sin edificar, etc.

– Abandonar animales muertos.

– Ensuciar las aceras, calzadas, alcorques, etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlo.

– Arrojar despojos de aves o animales.

– Abandonar vehículos.

– Ocupar de forma permanente estacionamientos o vías públicas con vehículos, remolques, caravanas, etc.

– Arrojar cualquier tipo de residuo desde un vehículo. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

– Arrojar a la vía pública o a los contenedores cualquier tipo de objeto encendido.

– Manipular basura en la vía pública, o su recogida por personal no autorizado.

– Verter a la red de alcantarillado grasas, aceites, ácidos, combustibles o cualquier otro vertido de carácter tóxico, peligroso, irritante o similar. Asimismo se prohíbe verter materiales u objetos que pudieran provocar atascos, con especial mención a la acción del lavado de yesos, cementos u hormigones que pudieran fraguar posteriormente.

– Cualesquiera otros similares, que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

– Difundir propaganda comercial, no autorizada, mediante papeletas u octavillas, carteles, pasquines o pinturas en fachada, muros, contenedores, papeleras, farolas, cabinas de teléfono, señales verticales, marquesinas, etc. , imputándose toda infracción al anunciante.

– Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

– Se prohíbe escupir en la calle o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

– Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbanos tales como: basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase incluso en bolsas u otros recipientes.

– Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

– Se prohíbe vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase a la vía pública, salvo el agua utilizada en el desarrollo de la actividad del Servicio de Limpieza u otros Servicios Municipales.

– Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo en los días y horarios señalados para la prestación del servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste, o que se haya solicitado, vía telefónica, dicha retirada.

– Limpieza de vehículos y maquinaria. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, como el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, posterior vertido de aguas procedentes del lavado, así como efectuarles cambios de aceites u otros líquidos y/o repararlos.

## **CAPÍTULO 2. USO DE LA VÍA PÚBLICA.**

### **ARTICULO 9º. REGLA GENERAL.**

Está prohibido arrojar a la vía pública cualquier producto que se pueda considerar residuo de cualquier carácter. Se debe utilizar para este fin los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento tal como está recogido en el capítulo primero del presente título.

### **ARTICULO 10º. USO DE PAPELERAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

Los residuos sólidos de tamaño pequeño, (papel, envoltorios, similares) podrán depositarse también en las papeleras distribuidas por el Municipio, sin ninguna limitación de horario. No obstante, los residuos de tipo orgánico, restos de alimentos o similares se depositarán en éstos lugares envueltos o en recipientes cerrados. Las colillas de tabaco se verterán siempre completamente apagadas.

Circos, atracciones de feria y similares: Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

### **CAPÍTULO 3. DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PRIVADO.**

#### **ARTÍCULO 11º. RESPONSABILIDAD.**

La limpieza de estos espacios corre a cargo de la propiedad incumbiendo tanto a las personas físicas como a las jurídicas.

#### **ARTÍCULO 12º. NORMAS SOBRE LIMPIEZA EN ESPACIOS PRIVADOS.**

Queda prohibido echar a la calle los residuos de la limpieza de portales, otras zonas privadas.

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana y similares. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

#### **ARTÍCULO 13º. DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES.**

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y terrenos basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios de los mismos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Igualmente se mantendrán libres de restos orgánicos o minerales que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o

producir malos olores.

El propietario de los inmuebles objeto de la presente Ordenanza deberá mantener las mismas en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad y, por tanto, procediendo a la limpieza de las mismas, manteniéndolas sin abundante vegetación y evitando el crecimiento descontrolado de la hierba o el pasto, susceptible de originar o propagar incendios. Será obligatorio mantener los inmuebles libres de vegetación, forraje y escombros que puedan producir situaciones de peligro de incendio o insalubridad en las épocas de calor. Así mismo aquellos solares y terrenos que alberguen residuos orgánicos o materiales que causen malos olores quedarán obligados mediante la presente ordenanza a remediar tales situaciones por medio de la consiguiente limpieza.

Los propietarios o poseedores de terrenos urbanos, que se encuentren a menos de 30 metros de cualquier edificación deberán extremar la limpieza de los mismos y mantenerlos rozados y limpios de manera que eviten la iniciación o propagación del fuego.

Los propietarios de terrenos tendrán la obligación de llevar a cabo la desratización, desinsectación y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Cuando el propietario proceda a desratizar, desinfectar y desinsectar a iniciativa propia, deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, con indicación del método que pretende utilizar, con el fin de que el Ayuntamiento compruebe que no será perjudicial para la salud de los vecinos.

#### **ARTÍCULO 14º. DE LA ERRADICACIÓN DEL PLUMERO DE LA PAMPA Y OTRAS ESPECIES INVASIVAS DE TERRENOS Y SOLARES.**

Dentro de las tareas de limpieza de terrenos y solares se comprende también la eliminación de la hierba de cortaderia selloana, conocida como plumero, ya que la semilla de esta planta se desplaza por la acción del viento y a largas distancias, fuera de su hábitat natural, colonizando todo a su paso con facilidad. La proliferación de esta planta no autóctona supone un riesgo grave para la flora nativa, por lo que debe de ser eliminada. Son plantas que pueden alcanzar la altura de dos metros y que cuando se secan son totalmente inflamables, lo que supone un riesgo de incendio.

En consecuencia, teniendo presente la existencia de muchas fincas y solares en las que actualmente han brotado y se encuentran plantas de cortadeira selloana, y

justificado el riesgo medioambiental para las especies propias y el potencial riesgo de incendio que se deriva de esta situación, todos los propietarios de terrenos urbanos y solares situados en el término municipal de Polanco, deben proceder al corte de las plantas cortaderia selloana, existentes en su propiedad y a la eliminación de sus restos.

Esto mismo vale también para los casos de invasión de otras plantas alóctonas como la chilca o la reynoutria japónica.

#### **CAPITULO 4. COMERCIO / EMPRESAS / HOSTELERÍA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

##### **ARTÍCULO 15º. REGLAS GENERALES.**

Si se desarrollan actividades de empresa o comercio, tanto en lugares de propiedad pública como privada, son de aplicación para estas actividades las Normas Generales de éste título sin perjuicio de las especialidades precisas, se trate de actividades con establecimiento permanente o no.

A quienes dispongan para el desarrollo de una actividad económica con carácter estable de una superficie sobre la vía pública, el Ayuntamiento de Polanco deberá autorizar expresamente su utilización pudiendo establecer en la correspondiente Ordenanza Fiscal que contendrá la tasa por dicha utilización.

Quienes actualmente dispongan de un espacio público en el que desarrollen una actividad económico dispondrán de tres meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza para solicitar la anteriormente citada autorización.

##### **ARTÍCULO 16º. CONTENEDORES EXCLUSIVOS.**

Las actividades que por sus características generen gran cantidad de residuos, podrán tener a su disposición y de manera exclusiva, con el consentimiento del Ayuntamiento, los contenedores de su propiedad que sean precisos para el adecuado depósito de los residuos generados. No obstante, para el caso de las actividades que generen una gran cantidad de residuos que hayan de ser objeto de recogida selectiva, tales como embalajes, botellas, cartonajes, etc., el Ayuntamiento podrá señalar puntos y horarios específicos de depósito que den servicio a varios establecimientos o a zonas concretas que se determinen.

Todos las actividades económicas que generen residuos tienen la obligación de depositarlos en el contenedor específico.

Los residuos que no tengan la consideración legal de “residuos urbanos” se entregarán por sus productores y a su costa a un gestor autorizado.

#### **ARTÍCULO 17º . OBLIGACIONES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.**

Los dueños o encargados de cualquier local autorizado a la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables están obligados a limpiar y conservar el espacio en que desarrollen su actividad y las proximidades del mismo durante el horario de apertura y una vez finalizada la actividad. Así mismo en la salida del establecimiento habrá que tener instalada como mínimo una papelera o depósito de residuos, la cual en el momento del cierre del establecimiento deberá quedar limpia.

#### **ARTÍCULO 18º. LIMPIEZA DE LOS COMERCIOS.**

– La limpieza del escaparate de los comercios, así como de toldos, puertas y demás elementos exteriores deberá realizarse en el horario que se señale mediante bando.

– Queda prohibido el arrojar a la vía pública el residuo de la limpieza de locales o puestos de venta al público.

#### **ARTÍCULO 19º. INCIDENCIA SOBRE LA VÍA PÚBLICA.**

– Quienes para el desarrollo de una actividad económica dispongan de una superficie sobre la vía pública para su realización con carácter estable o coyuntural, así como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., tendrán la obligación de conservar este espacio limpio, disponiendo en su caso de papeleras en cantidad adecuada.

– En éstos casos deberán situar los contenedores con sus residuos en la parte posterior del establecimiento o en el lugar de menor tránsito ciudadano, debiendo colocar los contenedores en el lugar de recogida a las horas que el Ayuntamiento determine.

– En su caso, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianzas para asegurar la limpieza de la vía pública cuando autorice actividades que impliquen el uso de ésta.

#### **ARTÍCULO 20º: LIMPIEZA DE POLÍGONOS INDUSTRIALES.**

Los propietarios o arrendatarios de naves, terrenos o instalaciones situadas en Polígonos Industriales deberán aplicar las especificaciones contenidas en esta ordenanza. La correspondiente Entidad de Conservación del Polígono será la responsable de la citada aplicación allí donde exista.

Los citados propietarios y/o arrendatarios serán los responsables del mantenimiento de los espacios que rodean la propiedad en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato que recogen estas ordenanzas.

## **CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS. COLOCACIÓN DE CARTELES, PEGATINAS, PANCARTAS. ACTOS PÚBLICOS.**

### **ARTÍCULO 21º. ACTOS PÚBLICOS.**

La realización de cualquier acto público, aparte de la autorización necesaria, debe de ser informado para los efectos de la limpieza del ámbito a que afecte, en cuanto a su duración, extensión y lugar.

Si en su caso, el contrato con la empresa encargada de la limpieza del municipio no incluye éstos actos, ello deberá asumirse por el organizador.

La organización del acto si carga con los gastos de la limpieza podrá contratar a la misma u a otra empresa diferente a la que se encarga del servicio de limpieza municipal.

### **ARTÍCULO 22º: ESPECTÁCULOS CON ANIMALES.**

Quedan prohibidos en todo el término municipal cualquier clase de espectáculo circense con animales o cualquier otro que suponga algún tipo de maltrato animal.

Las exhibiciones de adiestramiento o de otro tipo estarán permitidas siempre que no se atente contra el bienestar animal en cualquiera de sus vertientes.

### **ARTÍCULO 23º. MOBILIARIO URBANO.**

Queda prohibido pegar carteles en farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico, y demás mobiliario urbano.

### **ARTÍCULO 24º. ESPECIFICIDADES PARA EDIFICIOS EMBLEMÁTICOS.**

Queda prohibido colocar carteles o cualquier otro elemento publicitario en los edificios incluidos en el Catálogo del PGOU o en edificios que fuera de éste ámbito reciban algún género de protección derivada de la legislación sectorial por razón de

sus valores arquitectónicos, artísticos, históricos, estéticos, ambientales o cualesquiera otros similares.

#### **ARTÍCULO 25º.- ROTURA DE CARTELES.**

Queda prohibido desgarrar carteles, los cuales puedan ensuciar la vía pública.

#### **ARTÍCULO 26º.- PERIODOS ELECTORALES.**

Las adecuadas garantías en cuanto a la libre difusión de opciones políticas durante los períodos electorales no eximirán sin embargo a los partidos concurrentes de procurar un adecuado respeto a los valores protegidos por esta Ordenanza.

Para ello y una vez transcurrido el periodo de campaña electoral, deberán retirar, en el plazo de dos semanas desde la celebración de las elecciones, cualquier tipo de cartelería o propaganda colocada fuera de los espacios dispuestos por el Ayuntamiento para tal fin.

#### **ARTÍCULO 27º. PINTADAS.**

Queda prohibida la realización de pintadas (grafiti) en la vía pública y en el mobiliario urbano. No obstante, se podrán realizar en lugares privados siempre que los propietarios lo autoricen y sin alterar la tipología arquitectónica ni ir en contra del PGOU.

En éste sentido, se deberá considerar especialmente la incidencia visual que los grafismos de éste género pudieran generar con menoscabo o alteraciones del entorno de conjuntos, edificaciones o ámbitos protegidos por la normativa urbanística o sectorial, supuestos en los que el Ayuntamiento podrá prohibir tales pintadas u ordenar su eliminación. Así mismo el Ayuntamiento, bajo iguales condiciones, podrá autorizar las ejecuciones de grafiti, pintadas o murales en lugares de su propiedad de manera excepcional.

### **CAPÍTULO 6. LIMPIEZAS DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS O DE TRABAJOS FORESTALES AGRÍCOLAS O GANADEROS. LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

#### **ARTÍCULO 28º. VALLADOS.**

Las obras deben estar valladas. El vallado se someterá a las condiciones del PGOU.

#### **ARTÍCULO 29º. LABORES DE OBRA, TRABAJOS FORESTALES, AGRÍCOLAS O GANADEROS.**

Todas las actividades de amasar, aserrar, abonar, arar, desbrozar, talar, limpiar instalaciones agrícolas o ganaderas, etcétera, se deben de realizar dentro del inmueble o dentro de los límites de la obra, monte o finca y sin causar perjuicio al ciudadano.

Queda prohibido el abonado con purines o estiércol en todos los suelos calificados como urbanos dentro del término municipal y en el resto de los suelos esta práctica estará sujeta a que la finca sea rústica y esté adscrita a la correspondiente explotación ganadera.

#### **ARTÍCULO 30º. ELEMENTOS EN SUSPENSIÓN.**

Se debe evitar en la mayor medida la producción de polvo y serrín, tomando medidas para su recogida, dentro del recinto vallado de la obra.

#### **ARTÍCULO 31º. USO DE VEHÍCULOS.**

Todos los vehículos que realicen funciones dentro de las obras, montes o fincas, deberán someterse a una limpieza de ruedas en un espacio habilitado a la salida de las mismas.

Está terminantemente prohibido ensuciar la vía pública con los restos de las ruedas de los vehículos de obra o de los utilizados para abonar o labrar las fincas así como los de la limpieza de cualquier tipo de vehículo. La misma previsión se establece para las talas, remociones de tierras u otras actividades que puedan generar vertidos o suciedad en la vía pública, debiendo evitarse en todos los casos los vertidos al alcantarillado susceptibles de obstruirlo.

#### **ARTÍCULO 32º. CONTAINERS.**

Los escombros se deberán depositar en containers específicos los cuales deberán de disponer de la licencia municipal pertinente.

#### **ARTÍCULO 33º. USO DE LOS CONTAINERS.**

Queda prohibido depositar en los containers:

– Todo tipo de sustancia que pudiera originar olores desagradables y residuos peligrosos.

- Sustancias peligrosas.
- Cualquier producto susceptible de degradarse o alterarse perjudicando al entorno o disminuyendo su calidad ambiental.

#### **ARTÍCULO 34º. RETIRADA DE LOS CONTAINERS.**

Como norma general respecto a los containers:

- Cuando no se estén realizando funciones de vertido al container este deberá de estar tapado con toldo, plásticos o lona debidamente sujetos.
- Una vez lleno debe de ser retirado, procediéndose a la gestión de los residuos generados conforme determine la normativa vigente en cada momento.

#### **ARTÍCULO 35º. RESPONSABILIDAD.**

La empresa que realiza la obra es la encargada de la limpieza de toda la suciedad que se pueda generar en la vía pública como consecuencia de las obras, siendo asimismo la responsable de toda infracción en éste sentido.

#### **ARTÍCULO 36º. RECINTO DE OBRA.**

Todo material de residuo o suministro debe estar dentro de la obra, o acotado si la obra se produce en la vía pública.

### **CAPÍTULO 7. LABORES DE CARGA Y DESCARGA. OPERACIONES DE TRANSPORTES DE MATERIALES.**

#### **ARTÍCULO 37º. CARGAS.**

Los transportistas tienen la obligación de colocar la carga para evitar la caída de esta a la vía pública. En caso de producirse la caída o derrame se deberá comunicar con la mayor rapidez posible a la autoridad pertinente, sin perjuicio de adoptar medidas inmediatas que aminoren sus consecuencias.

#### **ARTÍCULO 38º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.**

En las labores de transporte de materiales diseminables, virutas u otros elementos que debido a su poco peso, viento o la velocidad del vehículo puedan salir disparados hacia la vía pública se estará obligado a cubrir con lonas o utilizar otras medidas efectivas para evitar que caiga el material a la vía.

#### **ARTÍCULO 39º. CARGA Y DESCARGA.**

Toda la suciedad que se pudiera originar debido a las labores de carga y descarga, deberá de ser limpiada por el destinatario de la mercancía o por el transportista, siendo responsable éste y subsidiariamente el primero en el caso de infracción a esta norma.

#### **ARTÍCULO 40º: DEPÓSITO Y ACOPIOS DE ÁRIDOS, MATERIALES INERTES Y OTROS.**

Todo depósito o acopio de tierras, áridos u otros materiales estériles que ocupen una superficie igual o superior a una hectárea deberán obtener autorización expresa del Ayuntamiento mediante la concesión de la oportuna licencia municipal solicitada previamente por el o los interesados, que incluirá el preceptivo proyecto técnico que contendrá informe de impacto ambiental y estudio geológico del terreno sobre el que se depositen los citados materiales.

#### **CAPÍTULO 8. DEPÓSITO Y GESTIÓN DE OTROS RESIDUOS.**

##### **ARTÍCULO 41º. RESIDUOS DE PODA Y JARDINERÍA.**

Los propietarios o responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería generados con un volumen superior a 50 litros.

##### **ARTÍCULO 42º. RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS, RESTOS ORGÁNICOS Y ANÁLOGOS.**

En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos o restos orgánicos de éstos, se procederá conforme a la Normativa Sectorial vigente.

No obstante, deberá tenerse en cuenta también lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales en cuanto a residuos orgánicos, necropsias, material de cura veterinaria y restos análogos.

##### **ARTÍCULO 43º. OTROS RESIDUOS DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.**

La producción, depósito, vertido, transporte y gestión de residuos de características especiales, tales como los de carácter hospitalario, industrial, derivados de procesos de producción energética etc., que sean objeto de regulación normativa específica se regirán por esta ordenanza.

Dispositivos no autorizados para la evacuación: No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

## **CAPÍTULO 9: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.**

### **ARTICULO 44º: RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA.**

El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores y buzones de contenerización soterrada situados en la vía pública, admitirán cuatro tipos de residuos:

- Envases ligeros
- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Resto.

Forma de uso:

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo.
- Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú).
- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul.
- Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde.

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

#### **ARTÍCULO 45º. HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS.**

– La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

– El resto de residuos (fracción resto) se depositará en los contenedores (contenedor verde) entre las 20:00 horas y las 22:00 horas, salvo servicios especiales que tengan horarios específicos.

– Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

#### **ARTÍCULO 46º. RECOGIDA DE VOLUMINOSOS Y PODAS.**

Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos) y de podas podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento, que se prestará con una frecuencia de dos veces al mes, los primeros y terceros martes de cada mes, siempre que no coincida en festivo, en cuyo caso se prestará el servicio al día hábil siguiente. Los interesados, previa llamada al teléfono del servicio de recogida, depositarán sus muebles, enseres o podas delante de sus viviendas en la parte pública de forma que se facilite su recogida.

Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en el Punto Limpio existente en Polanco.

Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en los espacios públicos.

#### **ARTÍCULO 47º. VEHÍCULOS ABANDONADOS FUERA DE USO.**

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

#### **ARTÍCULO 48º. REMOLQUES Y CARAVANAS.**

No se podrán estacionar en vías o espacios públicos ningún remolque o caravana de forma permanente, entendiéndose por permanente la ocupación durante 20 días o más por un espacio de tiempo continuado superior a 15 horas. Así mismo se entenderá como ocupación permanente la ocupación del mismo espacio por un periodo superior a tres meses de forma discontinua.

**TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.  
RÉGIMEN JURÍDICO.**

**CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES.**

**ARTÍCULO 49º. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

La inspección y vigilancia corresponde al Ayuntamiento, el personal técnico será el de diferentes servicios municipales.

De cada inspección se realizara un informe para su registro.

Los ciudadanos facilitarán en la medida de sus posibilidades las labores de inspección.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, serán ejercidas por funcionarios o servicios técnicos municipales .

Este personal en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza queda facultado para:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

**ARTÍCULO 50º. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.**

En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 51º. VÍA DE APREMIO.**

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

#### **ARTÍCULO 52º. RESPONSABILIDAD.**

La responsabilidad por el incumplimiento de esta Ordenanza corresponde no sólo por los actos realizados en persona, sino también por los actos de dependientes, empleados tutelados o empresas sobre las que se posea la responsabilidad. Las personas jurídicas serán sancionadas por los actos que cometan sus agentes u órganos. Los propietarios o custodios de animales quedarán responsabilizados de los actos de éstos.

No obstante, estas atribuciones de responsabilidad genéricas, se estará obligado también al cumplimiento de las reglas que en tal sentido contiene ésta Ordenanza o normas de rango superior.

#### **ARTÍCULO 53º. INICIO Y PROCEDIMIENTO.**

El procedimiento lo inicia la propia Administración ya sea de oficio o mediante denuncia.

#### **ARTÍCULO 54º. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD. OBLIGACIÓN A RESTITUIR.**

Independientemente de la sanción que se imponga, se deberá proceder a restablecer el estado de adecuada limpieza u ornato y salubridad de la zona afectada por una conducta susceptible de sanción.

#### **ARTÍCULO 55º. MEDIDAS ADICIONALES.**

El Ayuntamiento, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora podrá ejercer, siempre bajo un adecuado principio de proporcionalidad, los medios de compulsión legalmente a su alcance o imponer medidas cautelares o de corrección u otras tales como precintos o clausura de instalaciones, también puede proceder a realizar acciones administrativas cuando así se requiera. Estas acciones pueden ser:

- a.-) Medidas correctoras, de seguridad o control.
- b.-) Precintado de instalaciones, vehículos, edificios, equipos, obras u otros.
- c.-) Clausura, total o parcial, de actividades, obras, instalaciones u otros.

d.-) Suspensión temporal de actividades de todo tipo, medie o no autorización administrativa o licencia previa para ellas.

Todas estas medidas tendrán como finalidad última evitar o minorar cualquier posible daño a las personas, el medio natural o el patrimonio público derivados de conductas contrarias a esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **ARTÍCULO 56º. CONCEPTO.**

Se entiende por infracción: Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, las cuales se clasifican en: leves, graves y muy graves.

### **ARTÍCULO 57º. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

**INFRACCIONES LEVES.** Se entiende por infracciones leves, todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves y en particular:

– Arrojar a la vía o espacios públicos toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, o gaseoso, así como iguales conductas cuando afecten a espacios privados en las condiciones reguladas en esta Ordenanza.

– No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria o llevar a cabo tal depósito en condiciones inadecuadas.

– Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

– Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

– Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

– No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

– No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

– No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.

– Contravenir lo especificado en los artículos 13 y 14 de las presentes ordenanzas respecto a la limpieza de terrenos y solares o la erradicación de plantas alóctonas.

– Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles el aceite y otros líquidos, incluso sin mediar su vertido, así como repararlos. No se reputará infracción sin embargo la mera adición puntual, sin vertido o emanación al medio, de refrigerantes, lubricantes, grasas y similares que sirvan para el adecuado funcionamiento de maquinaria o vehículos.

– La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.

– No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.

– La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.

– Desgarrar anuncios y pancartas.

– Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública y la colocación de publicidad en los vehículos sin la autorización del Ayuntamiento.

– Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, contenedores, papeleras, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente ésta Ordenanza.

– Ensuciar la vía pública con los restos de las ruedas de los vehículos de obra o de los utilizados para abonar o labrar las fincas.

– La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

– El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

– Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

– La manipulación de basuras en la vía pública.

– Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

– Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.

– Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios

establecidos para la colocación de los contenedores.

- Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido, líquido o gaseoso. No obstante, los vertidos que pudieran originar atascos o daños a la red de alcantarillado se reputarán infracción grave y los de productos susceptibles de causar daños al medio o a la salud humana o animal se considerarán infracción muy grave.
- Facilitar, en la vía pública, cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos, a salvo de autorización al efecto por el Ayuntamiento.
- Cualquier otra actividad o conducta que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

**INFRACCIONES GRAVES.** Se entiende por infracción grave:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
- La ocupación de la vía pública de forma permanente por remolques o caravanas.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
- El abonado de suelos urbanos con estiércol o purines o en fincas rústicas no adscritas a una explotación ganadera.
- El vertido de aceites, graso, refrigerante u otras sustancias procedentes de vehículos o maquinaria.
- No depositar en los contenedores los residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza.
- La ocupación de forma permanente de un espacio público para el desarrollo de una actividad económica sin la preceptiva autorización municipal.
- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/1.998.
- Contravenir lo especificado en el artículo 41 de la presente ordenanza sobre el depósito o acopio de áridos, materiales inertes y otros.
- La reincidencia en infracciones leves.

**INFRACCIONES MUY GRAVES.** Se entiende por infracción muy grave:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo, sea considerado legalmente urbano o no por la legislación vigente, cuando por su

cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial.

– Depositar en los contenedores o lugares dispuestos al efecto, residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

– No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

– El incumplimiento por el titular, poseedor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.

– Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.

– La reincidencia en infracciones graves.

#### **ARTÍCULO 58º. CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

	<b>PRIMERA VEZ</b>	<b>PRIMERA REINCIDENCIA</b>	<b>SEGUNDA REINCIDENCIA</b>
Infracción Leve	100 a 200 €	201 a 400 €	401 a 750 €
Infracción grave	751 a 1500 €		
Infracción muy grave	1501 a 3000 €		

No obstante lo dispuesto en tal cuadro sancionador, aquellos titulares que hayan resultado sancionados en firme previo expediente incoado al efecto, podrán ver sustituida la multa pecuniaria que les haya sido impuesta por trabajos relacionados con la defensa, mejora o restitución del medio natural, la vía pública o los espacios públicos o mobiliario urbano del Municipio a razón de 30 euros por hora de prestación de tal labor social, que se realizará bajo la dirección de la Jefatura del Servicio que corresponda, previa propuesta del Alcalde. La posibilidad de llevar a efecto tal sustitución se realizará siempre previa petición del interesado o su representante y quedará sujeta a las necesidades municipales, pudiendo ser denegada por la Alcaldía en el caso de que no resulte adecuado a éstas, previa consulta con el Servicio

correspondiente.

#### **ARTÍCULO 59º. GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA.**

– Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

– A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

– Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

#### **ARTÍCULO 60º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES.**

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves :prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Los procedimientos sancionadores se iniciarán conforme a lo establecido en el artículo 63 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Primero: La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.